

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN 10

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El Proyecto de Ley 2470/2021-CR¹, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa² del congresista **María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo**, mediante el cual se propone la creación, implementación y funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional, a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal.
- El Proyecto de Ley 2484/2021-GR³, presentado por el **Gobierno Regional de Puno**, mediante el cual se propone modificar los artículos 9, 100, 103, 111 y la décima segunda disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo 1297.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de la Mujer y familia, en su **Cuarta Sesión Ordinaria**, del **18 de octubre de 2023**, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya de la Torres” del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma⁴ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA/UNANIMIDAD** aprobar⁵ el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzMzNzg=/pdf/PL0247020220701>

² Y en su condición de coautores: Cueto Aservi, José Ernesto; Medina Minaya, Esdras Ricardo; Montoya Manrique, Jorge Carlos; Padilla Romero, Javier Rommel; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; Saavedra Casternoque, Hitler; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Bellido Ugarte, Guido; Cerrón Rojas, Waldemar José; Arriola Tueros, José Alberto; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Portero López, Hilda Marleny; Chiabra León, Roberto Enrique; Díaz Monago, Freddy Roland; García Correa, Idelso Manuel; y Julón Irigoín, Elva Edhit.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQwNjg=/pdf/PL0248420220701>

⁴ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁵ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

la Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, con el **voto A FAVOR de los congresistas:** -----

No se encontraba presente en el momento de la votación los congresistas-----

Presentaron licencia los siguientes señores congresistas: -----

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2470/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 1 de julio de 2022 y fue decretado el 4 de julio, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera y la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El Proyecto de Ley 2484/2021-GR ingresó al Área de Trámite Documentario el 1 de julio de 2022 y fue decretado el 6 de julio, a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora.

b. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 2470/2021-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
7.JUL.2022 21.SET.2023	Defensoría del Pueblo	Oficio 1059-PO-2021-2022-CMF/CR Oficio 0166 -2023-2024-CMF/CR	NO
7.JUL.2022 21.SET.2023	Asociación Nacional de Municipalidades	Oficio 1060-PO-2021-2022-CMF/CR Oficio 0167 -2023-2024-CMF/CR	NO
7.JUL.2022 21.SET.2023	Poder Judicial	Oficio 1061-PO-2021-2022-CMF/CR Oficio 0168 -2023-2024-CMF/CR	NO
7.JUL.2022	Fiscalía de la Nación	Oficio 1062-PO-2021-2022-CMF/CR	NO
17.MAY.2023 21.SET.2023	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1063-PO-2021-2022-CMF/CR Oficio 0169 -2023-2024-CMF/CR	NO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

17.MAY.2023 21.SET.2023	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR	Oficio 1064-PO-2021-2022-CMF/CR Oficio 0170 -2023-2024-CMF/CR	NO
17.MAY.2023	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 1058-PO-2021-2022-CMF/CR	SÍ
18.OCT.2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 349-2022-VIVIENDA/DM	SÍ

En cuanto al **Proyecto de Ley 2484/2021-GR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
8.JUL.2022	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 1065-PO-2021-2022-CMF/CR	NO
8.JUL.2022	Defensor del Pueblo	Oficio 0166 -PO-2021-2022-CMF/CR	NO
8.JUL.2022	Poder Judicial	Oficio 1067 -PO-2021-2022-CMF/CR	NO
8.JUL.2022	Fiscalía de la Nación	Oficio 1068 -PO-2021-2022-CMF/CR	NO
8.JUL.2022	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1069 -PO-2021-2022-CMF/CR	NO
8.JUL.2022	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR	Oficio 1070 -PO-2021-2022-CMF/CR	NO

c. Opiniones recibidas

En cuanto al **Proyecto de Ley 2470/2021-CR** se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Oficio N° D002216-2022-MIMP-SG, de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por la Secretaria General, la señora **Rossina Manche Mantero**, adjuntando el Informe N° 000569-2022-INABIF/UAJ, elaborado por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, manifestando que resulta **no viable** el Proyecto de Ley 2470/2021-CR, con el siguiente texto:

“2.4.1. Al respecto, se debe señalar que existe un error en la redacción en la parte final del primer artículo del proyecto de ley, pues se hace referencia al Decreto Legislativo N° 1279 y su Reglamento. Considerando que la fórmula legal tiene como objeto la creación, implementación y funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial (CAR), y la exposición de motivos hace referencia al Decreto Legislativo N° 1297, “Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”, en concordancia a su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, existe un error al citar al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

Decreto Legislativo N° 1279, para efectos de cumplir el objeto del Proyecto de Ley, por lo cual debe ser rectificado.

2.4.2. Adicionalmente, es necesario señalar que el numeral 11.1 literal b) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1297 señala como función de los gobiernos locales: “...b) Implementar servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo.”, por lo que bajo este precepto se entiende que los gobiernos locales tienen la responsabilidad y competencia de implementar servicios para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en consecuencia el objeto del proyecto de ley sobre crear, implementar y hacer funcionar un CAR es concordante con esta norma y con las funciones específicas de las Municipalidades, según el artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades. (...)

2.5.3. Cabe señalar que nuestro ordenamiento jurídico nacional reconoce en el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes, como derecho fundamental que todo menor de edad debe vivir en una familia, por tanto el niño, niña y adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño, niña y adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar.

2.5.4. En tal sentido, debe resaltarse que el Centro de Acogida Residencial es un entorno que se asemeja al familiar, con los fines señalados y, no solo atiende necesidades, por lo que se recomienda revisar la redacción de la finalidad del proyecto de ley, a fin de adecuarla a la normatividad vigente. (...)

2.6.3. Adicionalmente, se debe señalar que el artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, otorga competencias para desarrollar políticas y acciones en materia de protección de niños y adolescentes a este nivel de gobierno; de igual forma el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como funciones específicas de los Gobiernos Provinciales y Municipalidades Locales organizar, administrar y ejecutar programas en protección de la población en riesgo como las niñas, niños y adolescentes. (...)

2.8 El artículo 5 del proyecto de ley tiene como epígrafe “Gratuidad de Inmuebles para los Centros de Acogida Residencial”, lo que no guarda relación con el contenido del artículo toda vez que se refiere a la solicitud de adjudicación (Trámite) ante la Superintendencia de Bienes Nacionales; que además no es clara, por lo que debe revisarse la redacción.

2.9 Respecto al artículo 6 del proyecto de ley, es necesario considerar que la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes (PNMNNA) cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, constituye el instrumento de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia, y se desarrolla bajo un marco normativo, el cual se presente ante el Congreso de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

República, en este sentido al referirse que el Informe que debe presentar el MIMP ante el Congreso de la República debe realizarse bajo los criterios establecidos en el reglamento de la presente ley, debe tenerse en cuenta es una función propia del MIMP, por lo que debe ser evaluado este artículo de la propuesta normativa.

2.10 En relación a la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto de ley, es necesario señalar que los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales cuentan con normas vigentes que bajo su competencia permiten realizar mejoras de equipamiento, implementación a los Centros de Acogida Residencial y al modificarlas bajo la redacción propuesta se estaría realizando un sobrerregulación, por lo que debe reformularse, asimismo el PI es una herramienta propia del Presupuesto por Resultados propuesta por el MEF, en consecuencia solo bastaría que los gobiernos locales apliquen bajo los requisitos que establece el MEF para acceder al financiamiento.”

III. CONCLUSIÓN:

*Conforme a lo expuesto y teniendo en consideración lo señalado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes – DGNNA, las unidades de línea y asesoramiento del INABIF así como el Informe N° 000547-2022-INABIF/UJA, que, esta Unidad de Asesoría Jurídica ratifica, se concluye que el Proyecto de Ley N°2470-2021/CR, “Ley que crea, implementa y garantiza el funcionamiento de los centros de acogida residencial (CAR) a nivel nacional a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal”, resulta **no viable**.”*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N° 349-2022-VIVIENDA/DM, de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por el Ministro, el señor **Cesar Paniagua Chacón**, adjuntando el Informe N° 000288-2022-SBN-DNR, elaborado por la Dirección de Normas y Registro, y del Informe N° 626-2022-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifestando que:

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - Informe N° 000288-2022-SBN-DNR señala que resulta viable con observaciones el Proyecto de Ley 2470/2021-CR, con el siguiente texto:

3.20 En atención a lo antes expuesto se desprende, que cuando el Proyecto de Ley señala que la “SBN” dará prioridad a las solicitudes de “adjudicación” de “inmuebles” para los Centros de Acogida Residencial (CAR), a título gratuito, no podría referirse únicamente a la SBN, ni sólo a los inmuebles y a los actos disposición (adjudicación), de lo contrario la propuesta no resultaría viable; toda vez que la SBN ya no es competente sobre los inmuebles estatales; no existen suficientes predios

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

estatales disponibles, y de otro lado no todas las entidades estatales que administran predios e inmuebles pueden otorgarlos en propiedad a través de la adjudicación, sino que pudieran asignarlos o entregarlos en administración. En todo caso, se debiera entender que el artículo 5 del citado Proyecto de Ley pretende incluir a las demás entidades estatales que administran predios e inmuebles, según sus respectivas competencias, como es el caso del PRONABI, la Dirección General de Abastecimiento (DGA), los propios Gobiernos Regionales con funciones transferidas, y las demás entidades públicas.

3.21 En ese orden de ideas, si el Proyecto de Ley pretende fomentar la creación e implementación de un número mayor de CAR, se considera que la redacción del artículo 5 de la citada propuesta normativa debe guardar armonía con el ordenamiento jurídico vigente y, además, regular en forma integral las distintas alternativas de obtención de predios e inmuebles estatales, y no sólo estar referido a los predios del Estado bajo competencia de la SBN, de tal forma que pueda comprender a los predios e inmuebles estatales siguientes:

- Inmuebles asignados por el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.*
- Predios del Estado, bajo la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda.*
- Predios e inmuebles de los gobiernos locales y gobiernos regionales, bajo sus respectivas competencias.*
- Otros bienes estatales adquiridos en propiedad u otorgados en administración por las demás entidades estatales competentes.*

3.22 Asimismo, como se ha indicado en párrafos precedentes a efectos de la implementación de los CAR no resulta necesario que se efectúe la “adjudicación” o la transferencia interestatal del bien, sino que es factible que las entidades estatales que tienen bajo su competencia predios e inmuebles estatales, puedan otorgarlos a las entidades públicas a cargo de la administración de los CAR, a través de actos de administración, como es el caso de la afectación en uso u otros derechos, de acuerdo a sus respectivas competencias y marcos normativos, en el caso de PRONABI corresponde otorgar la asignación de uso temporal o definitivo del respectivo predio o inmueble.

3.23 En ese sentido, se sugiere en relación al artículo 5 del citado Proyecto de Ley, la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Otorgamiento de predios e inmuebles estatales para la implementación de los Centros de Acogida Residencial Las entidades públicas que administran predios e inmuebles estatales priorizan el otorgamiento a título gratuito de dichos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

bienes para la implementación de los Centros de Acogida Residencial (CAR), de acuerdo a sus respectivas competencias”.

3.24 Por los argumentos antes señalados, se opina que el Proyecto de Ley N° 2470/2021-CR, en cuanto a los aspectos vinculados al Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) contemplados en el artículo 5 de la citada propuesta normativa resulta viable con las observaciones señaladas en el presente informe.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 De conformidad con el artículo 5 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector, por lo cual compete a esta Superintendencia emitir opinión en relación a aquellos aspectos vinculados al SNBE.

*4.2 El Proyecto de Ley N° 2470/2021-CR, que propone crear, implementar y garantizar el funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal, en cuanto a los aspectos vinculados al Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) contemplados en el artículo 5 de la citada propuesta normativa **resulta viable con las observaciones precisadas en los numerales 3.20 a 3.24 del presente informe.***

*Oficina General de Asesoría Jurídica - Informe N° 626-2022-VIVIENDA/OGAJ señala que el artículo 5 del Proyecto de Ley 2470/2021-CR, contiene **observaciones** con el siguiente texto:*

II. CONCLUSIÓN:

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye señalando que el artículo 5 del proyecto de Ley N° 2470/2021-CR, Ley que crea, implementa y garantiza el funcionamiento de los centros de acogida residencial (CAR) a nivel nacional a través del Programa de Incentivos a la mejora de la gestión municipal, **contiene observaciones.***

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales".

d. Opiniones ciudadanas:

Con Respecto al **Proyecto de Ley 2470/2021-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, se han registrado las siguientes opiniones ciudadanas:

- **CLAUDIA ESPEJO GUTIERREZ**

06/07/2022

Buenos días, soy psicóloga de una Unidad de Protección Especial de Junín, tras haber visto el colapso del sistema de protección a NNA, por la insuficiente cantidad de CARS a nivel nacional, muestro mi posición a favor de la creación de más Centros de Acogida Residencial, yo como trabajadora puedo evidenciar la necesidad de ello, ya que a nivel nacional hay escases de centro de acogida y así mismo no existen CARS para NNA con necesidades especiales, con drogodependencias, temas psiquiátricos, etc. Lamentablemente ellos están siendo expuestos a ir a un CAR Básico, en donde no pueden satisfacer sus necesidades especiales y ponen en riesgo a otros residentes. Los invito a realizar acciones descentralizadas de inspección a CARs a nivel nacional tanto ACREDITADOS COMO NO ACREDITADOS y a la par cotejar la cantidad de casos diarios que ingresan a las Unidades de Protección Especial y Juzgados de Familia, verán que hay un alarmante déficit. Gracias.

- **MAX MEZA**

11/01/2023

Estimados señores, en principio, me llamó la atención el objetivo de "crear" los CAR, puesto que ya existen y, por ejemplo, hay procedimientos oficiales establecidos para su acreditación (<https://www.gob.pe/22012-obtener-acreditacion-de-centro-de-acogida-residencial-car-para-ninas-ninos-y-adolescentes>), pero creo que las principales observaciones están contenidas en el informe que, indagando acerca del tema, encontré en el informe siguiente: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Descentralizacion/files/min.mujer_-_informe_569_-_pl_2470.pdf [...] Como aún no se ha implementado otra opción, he registrado mi antiguo DNI y, por el mismo motivo, he señalado Lima como lugar de domicilio sin intención de introducir información incorrecta; recomiendo que se modifique el software para permitir registrar otro tipo de documentos y, alternativamente, "Extranjero" o dar la opción a escoger un país de una lista.

Respecto al **Proyecto de Ley 2484/2021-GR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY 2470/2021-CR

El Proyecto de Ley 2470/2021-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “Ley que crea, implementa y garantiza el funcionamiento de los centros de acogida residencial (CAR) a nivel nacional a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal”, conteniendo los siguientes asuntos:

El Proyecto de Ley 2470/2021-CR, en su fórmula legal, cuenta con seis artículos, el artículo primero establece el objeto de la Ley, la misma que promueve la creación, implementación y funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional, a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal, a fin de garantizar que los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1279 y su reglamento, reciban la atención adecuada y oportuna. En el artículo segundo se establece la finalidad de la ley, siendo esta que los Centros de Acogida Residencial (CAR) garanticen el desarrollo integral y la atención a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que residen en sus instalaciones, cumpliendo con estándares de seguridad y calidad adecuada. El artículo tercero plantea que los Gobiernos Regionales y Locales sean los encargados de crear, implementar y garantizar el funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial (CAR); teniendo prioridad la creación de los Centros de Acogida Residencial Especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad; así como para adolescentes con problemas conductuales en base a la demanda existente. El artículo cuarto menciona a los Centros de Acogida Residencial como servicio esencial. El artículo quinto señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales dará prioridad a las solicitudes de adjudicación de inmuebles para los Centros de Acogida Residencial, a título gratuito. El artículo sexto establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informa en el mes de marzo de cada año ante la Comisión de la Mujer y Familia el estado situacional de los Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional.

Respecto a las disposiciones complementarias finales, tenemos que en la primera se dispone la Reglamentación, en la que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la ley en un plazo de treinta (30) días. En la segunda se dispone que los gobiernos regionales y locales dicten las disposiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

Sobre las disposiciones complementarias modificatorias, tenemos que en la primera se dispone la modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades. En la segunda, se menciona la modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las funciones de los programas sociales, defensa y promoción de derechos las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos. En la tercera, se hace mención a la creación, implementación y operatividad de los Centros de Acogida Residencial.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección “Exposición de Motivos”, detallando la *fundamentación* en el que se menciona que existe una alta tasa de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, llegando inclusive a sufrir violencia física, psicológica y sexual por parte de su propia familia de origen. El número de Centros de Acogida Residencial a nivel nacional es insuficiente, además de ser evidente la larga permanencia de los niños en los Centros de Acogida Residencial. Asimismo, menciona que existen diversos juzgados de provincias que solicitan atender a los niños, niñas y adolescentes en cualquier lugar del país, aunque no sea su ciudad de origen, cual vulnera su derecho de vivir en familia, lo que genera una desvinculación de ella, de su cultura e idiosincrasia; y que en los últimos años aumento la demanda de ingresos a estos menores a los CAR, los cuales están trabajando en la capacidad máxima e incluso algunos sobrepoblados, por lo que un CAR saturado y al límite de su capacidad, no garantiza el respeto de los derechos del niño, niña y adolescente. Mediante la propuesta legislativa se autoriza a que los Gobiernos Regionales y Locales, crean, implementan y garanticen el funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional, a través de incentivos municipales y regionales.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *análisis costo beneficio*, se precisa que la iniciativa legislativa busca garantizar un contexto de protección de calidad y de derechos a los niños y adolescentes, que por determinadas circunstancias, deben permanecer en un Centro de Acogida Residencial, por un determinado tiempo. Sección *Efectos de la Norma en la Legislación Nacional*, señalando que se modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a Ley Orgánica de Municipalidades, con el fin de promover la implementación de Centros de Atención Residencial, y a ley que crea el Plan de Incentivos a la mejora de la gestión municipal.. A su vez la propuesta legislativa es concordante con lo dispuesto por la Constitución Política de Perú, que tiene como finalidad que los Centros de Acogida Residencial (CAR) garanticen el desarrollo integral y la atención a las necesidades de os niños, niñas y adolescentes que residen en sus instalaciones, cumpliendo con los estándares de seguridad y calidad adecuada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

Por último, se incluye en la sección *Vinculación con el acuerdo nacional*, señalando que la iniciativa legislativa tiene concordancia con las Políticas de Estado II, Equidad y Justicia Social, específicamente en el punto N° 16 de Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

PROYECTO DE LEY 2484/2021-GR

El Proyecto de Ley 2484/2021-GR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “Ley que modifica los artículos 9, 100, 103, 111 y la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”, conteniendo los siguientes asuntos:

El Proyecto de Ley 2484/2021-GR, en su fórmula legal, cuenta con tres artículos, el artículo primero establece el objeto de la Ley, la misma que promueve la modificar los artículos 9°, 100°, 103°, 111° y la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. En el artículo segundo se establece la finalidad de la ley, siendo esta la de dotar de una infraestructura adecuada y acorde a las necesidades que presentan las aldeas infantiles a nivel nacional a fin de cautelar el interés superior de la niña, niño y adolescente sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a efectos de garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, encontrándose en estado de vulnerabilidad social, económica y política a nivel nacional y con ello regular la protección del niño, niña y adolescente. El artículo tercero plantea a modificación de los artículos 9°, 100°, 103°, 111° y la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del reglamento del Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Respecto a la disposición complementaria final, se dispone que la ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de 15 días calendario.

IV. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

- **Ley 27337**, Código de los Niños y Adolescentes.
- **Ley 30156**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **Ley 29151**, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- **Ley 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Ley 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ley 31199**, Ley de gestión y protección de los espacios públicos.
- **Decreto Legislativo 1373**, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Supremo 001-2018-MIMP**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Supremo 011-2017-JUS**, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.
- **Decreto Supremo 007-2019-JUS**, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo de Extinción de Dominio.
- **Decreto Supremo 001-2021-JUS**, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 - Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.
- **Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- **Decreto de Urgencia N° 001-2020**, que modifica el decreto legislativo 1297, decreto legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. Análisis Técnico

a) **Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 2470/2021-CR y 2484/2021-GR**

Los proyectos de ley bajo análisis incluyen en sus fórmulas legales textos normativos que proponen principalmente *promover la creación, construcción e*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

implementación de Centros de Acogida Residencial (CAR) en todo el ámbito nacional a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Es decir, las propuestas legislativas guardan concordancia temática.

Siendo ello así, la Comisión de Mujer y Familia, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que **cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión**, ha decidido acumular los **Proyectos de Ley 2470/2021-CR y el 2484/2021-GR.**

Además, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR, que señala en su primera disposición lo siguiente:

“Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias.”

En esa línea, el “Manual del Proceso Legislativo” señala:

“(…) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan.**

b) Problemática Identificada

Según datos oficiales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se observa que en el año 2016 (Exposición de motivos del D.S. 001-2018-MIMP que aprueba el reglamento del D. L. 1297) el número de Centros de Acogida Residencial

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

(en adelante CAR) era de 281, y a marzo de 2023 (Exposición del MIMP) son 248 CAR; es decir, se muestra una reducción notable de CAR, en contraparte con el incremento de los casos de abandono y/o riesgo social, y violencia a niños, niñas y adolescentes.

Ello fue confirmado por la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de ese entonces, señora Diana Mirian Miloslavich Tupac en su exposición a la Comisión de la Mujer y Familia realizada el 31 de mayo del 2022⁶, quien textualmente mencionó que *“Los problemas y dificultades en el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos son, ciertamente una herencia de larga data, y su complejidad se agrava por la discriminación estructural de la actual crisis económica, la pandemia del Covid-19 y los altos índices de violencia, así como la orfandad que podría superar los 80 mil niños, niñas y adolescentes, entre otros factores que hemos vivido los últimos años, tales problemas se resumen en el **incremento sustancial y continuo de casos que han sobrepasado la capacidad de acogimiento de niños, niñas y adolescentes que tienen nuestros centros de atención residencial...**”*


Por tanto, es innegable la alta tasa de violencia hacia niños y adolescentes en nuestro país, llegando inclusive a sufrir violencia física, psicológica y sexual por parte de su familia de origen; por lo que el número de CAR resulta insuficiente para su atención, y en muchos casos estos se encuentran sobrepoblados, lo cual no garantiza el respeto de los derechos de los menores albergados

Más aún si se conoce que de los 248 CAR, 88 son públicos, y de ellos 26 son administrados por los Gobiernos Regionales y 5 por las municipalidades; es decir, aproximadamente 35% de los CAR públicos son administrados por los gobiernos locales y regionales, y que de estos, solo 8 CAR cuentan con acreditación vigente; es decir 23 CAR administrados por los gobiernos regionales y municipalidades no se encuentran acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para su funcionamiento; y por ende, no cuenta con estándares mínimos de calidad para la prestación de servicios, que son las condiciones mínimas para el adecuado cuidado de los niños y adolescentes en estado de desprotección familiar.


Asimismo, debemos recordar que el artículo 79 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables acredita el funcionamiento de los centros de acogida residencial públicos, privados y mixtos con la finalidad de asegurar los estándares de la prestación del servicio y su correcto funcionamiento.

⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=Nwr5k5IIPGY>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.




CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL



CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL A NIVEL NACIONAL, SEGÚN TIPO Y ACREDITACIÓN

ADMINISTRACIÓN DE CAR	TOTAL GENERAL DE CAR				CAR CON ACREDITACIÓN VIGENTE	CAR SIN ACREDITACIÓN
	TOTAL	URGENCIA	BÁSICO	ESPECIALIZADO		
PÚBLICOS	88	6	67	15	48	40
INABIF	57	6	36	15	40	17
Gobierno Regional	26	-	26	-	5	21
Municipalidad	5	-	5	-	3	2
PRIVADOS	160	-	138	22	77	83
Sociedad de Beneficencia	18	-	16	2	5	13
PRIVADOS	142	-	122	20	72	70
Total	248	6	205	37	125	123



PERIODO DE GRACIA PARA ACREDITACIÓN

Decreto Supremo N° 003-2022-MIMP, se otorgó un nuevo periodo de gracia para la acreditación y adecuación de los centros de acogida residencial a nivel nacional por un periodo de dos (02) años, el cual vence en febrero del 2024.

Fuente: Exposición del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁷

Además, se debe tener en cuenta que el artículo 111 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos - establece las condiciones para obtener la acreditación como Centro de Acogida Residencial, dentro de las cuales se debe contar con una **infraestructura adecuada y segura, personal suficiente para brindar una adecuada atención a las niñas, niños y adolescentes acogidos**, metodología de atención que se ajuste a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes a acoger, entre otros.

Por todo ello, se advierte que el número de CAR resulta insuficiente para la atención de niños y adolescentes en estado de desprotección familiar o en riesgo de perderlo, así como la falta de condiciones mínimas de algunos CAR tales como infraestructura adecuada y segura, personal suficiente para brindar una adecuada atención a las niñas, niños y adolescentes acogidos, entre otros, que se requieren para una acreditación por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Situación que resulta muy preocupante en torno a los centros de acogida residencial, puesto que coloca en riesgo constante a los niños y adolescentes en estado de desprotección que requieren de cuidados especiales de acuerdo al perfil de cada uno de los menores.

⁷ Exposición del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizada en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia - marzo 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

Por lo que, es necesario establecer una modificación en la normativa que haga frente a la problemática de falta de centros de asistencia residencial que cumplan con las condiciones mínimas de calidad para la prestación de servicios de los niños y adolescentes en estado de desprotección familiar.

c) Propuesta Normativa

De la revisión del **Proyecto de Ley 2470/2021-CR**, se propone establecer la creación, implementación y funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional, a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal.

Asimismo, en las disposiciones complementarias modificatorias se dispone la modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades señalando que se consideran acciones de desarrollo social la creación, implementación y el funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR). Asimismo, se dispone la modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las funciones de los programas sociales, defensa y promoción de derechos las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, mencionando que dentro del numeral 3.2. se debe contemplar la creación, implementación y el funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR).

De la revisión del **Proyecto de Ley 2484/2021-GR**, se propone modificar los artículos 9º, 100º, 103º, 111º y la Décimo Segunda Disposición Complementara Final del reglamento del Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, incorporando la figura de infraestructura adecuada para la admisión de niñas, niños y adolescentes huérfanos que viven en condiciones de vulnerabilidad social y el contexto pandémico actual y/o situaciones similares.

d) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Luego del análisis realizado, la Comisión de Mujer y Familia refiere que la presente iniciativa legislativa es **necesaria**, pues se requiere de medidas regulatorias que fortalezcan la capacidad de control y cumplimiento de la ley a cargo del Estado con la finalidad de generar los incentivos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto por la autoridad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

Si bien es cierto, el Proyecto de Ley 2470/2021-CR pretende regular, la creación, implementación y el funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a través de la modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; no obstante, se debe mencionar que el numeral 11.1 literal b) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297 señala como función de los gobiernos locales: “...b) implementar servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo,” por lo que bajo este precepto se entiende que los gobiernos locales tienen la responsabilidad y competencia de implementar servicios para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en consecuencia el objeto del proyecto de ley es concordante con esta norma y con las funciones específicas de las municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que versa sobre programas sociales, defensa y promoción de derechos; asimismo, se debe señalar que el artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, otorga competencias para desarrollar políticas y acciones en materia de protección de niños y adolescentes a este nivel de gobierno; de igual forma el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como funciones específicas de los Gobiernos Provinciales y Municipalidades Locales el de organizar, administrar y ejecutar programas en protección de la población en riesgo como las niñas, niños y adolescentes; es decir, **se desprende que los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales cuentan con normas vigentes que bajo su competencia permiten realizar mejoras de equipamiento, implementación a los Centros de Acogida Residencial.**

Por ello, es que la modificación normativa no se contrapone con las normas vigentes, y lo que busca es precisar el ámbito de aplicación de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades respecto de las funciones que pueden ejercer sobre los Centros de Acogida Residencial, con el fin de coadyuvar al incremento del número de CAR que cuenten con las condiciones adecuadas para la atención de niños y adolescentes en estado de desprotección familiar o en riesgo de perderlo.

Por ello, es que la Comisión de Mujer y Familia colige que resulta necesaria la modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; así como la modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre los programas sociales, defensa y promoción de derechos.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa legislativa resulta **viable**, toda vez que busca perfeccionar la normativa actual con la modificación del artículo 60 de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señalando que la asistencia social y protección a los niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos incluye como una de sus medidas la creación, implementación y gestión de Centros de Acogida Residencial (CAR), garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos y estándares establecidos en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su reglamento; y con la modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre los programas sociales, defensa y promoción de derechos, mencionando que las municipalidades ejercen la función de promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, Centros de Acogida Residencial (CAR), garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos y estándares establecidos en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su reglamento.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa es **oportuna**, toda vez, que busca precisar la normativa vigente sobre las funciones de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades respecto de la creación, implementación y gestión de los Centros de Acogida Residencial, y de esta manera fomentar la creación de un mayor número de estos centros de acogida en diferentes lugares del país; con el fin de cautelar a los niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos que se han visto afectados por la discriminación estructural de la actual crisis económica, la pandemia del Covid 19, los altos índices de violencia, entre otros factores, que han conllevado al incremento de los casos que han sobrepasado la capacidad de acogimiento de estos menores albergados en estos Centros de Acogida Residencial.

e) Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los diversos sectores sobre el Proyecto de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efectos de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 2470/2021-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
LEY QUE CREA, IMPLEMENTA Y GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL	LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867 –LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES– Y LA LEY 27972 –LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES–, A FIN DE IMPLEMENTAR CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

<p>PL 2470/2021-CR</p> <p>“Artículo 1.-Objeto La presente ley tiene por objeto a creación, implementación y funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional, a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal, a fin de garantizar que los niños, niñas y adolescentes a os que se refiere el Decreto Legislativo N° 1279 y su reglamento, reciban la atención adecuada y oportuna.”</p>	<p>PROPUESTA MODIFICATORIA</p> <p>La Comisión de Mujer y Familia colige como <u>no relevante incorporar un artículo para establecer el objeto de la ley</u>, puesto que en el título se describe con claridad el objeto de la propuesta.</p>
<p>PL 2470/2021-CR</p> <p>“Artículo 2.- Finalidad de la ley La presente ley tiene como finalidad que los Centros de Acogida Residencial (CAR) garanticen el desarrollo integral y la atención a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que residen en sus instalaciones, cumpliendo con os estándares d seguridad y calidad adecuada.”</p>	<p>PROPUESTA MODIFICATORIA</p> <p>La Comisión de Mujer y Familia colige como <u>no relevante incorporar un artículo para establecer la finalidad de la ley</u>, puesto que en el título se describe con claridad la finalidad de la propuesta</p>
<p>PL 2470/2021-CR</p> <p>Artículo 3. Creación, implementación y funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Los Gobiernos Regionales y Locales son los encargados de crear implementar y garantizar el funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial (CAR), de acuerdo a las normas de la materia, conforme al criterio territorial, criterio poblacional, y prevalencia de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Tienen prioridad la creación de Centros de Acogida Residencial Especializados, para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad; así como para adolescentes con problemas conductuales, en base a la demanda existente.</p>	<p>PROPUESTA MODIFICATORIA</p> <p>Respecto a la propuesta de creación, implementación y funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se desarrolla en el presente dictamen a través de la modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>
<p>PL 2470/2021-CR</p> <p>Artículo 4. Centros de Acogida Residencial como servicio esencial Los Centros de Acogida Residencial (CAR) son considerados como servicios esenciales que son garantizados por el poder ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia.</p>	<p>PROPUESTA MODIFICATORIA</p> <p>La Comisión de la Mujer y Familia considera que <u>la descripción y su importancia de los Centros de Acogida Residencial se encuentra en el Decreto Legislativo 1297</u>, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.</p>
<p>PL 2470/2021-CR</p> <p>Artículo 5. Gratuidad de Inmuebles para los Centros de Acogida Residencial La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales dará prioridad a las solicitudes de adjudicación de inmuebles para los Centros de Acogida Residencial (CAR), a título gratuito.</p>	<p>PROPUESTA MODIFICATORIA</p> <p>La Comisión de Mujer y Familia recoge la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a que el epígrafe “Gratuidad de inmuebles para los centros de acogida residencial” no guarda relación con el contenido de artículo, toda vez a que se refiere a la solicitud de adjudicación (tramite) ante la Superintendencia de Bienes Nacionales.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

PL 2470/2021-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>Artículo 6. Informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de su titular de pliego, informa en el mes de marzo, de cada año ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, el estado situacional de los Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional. Este informe se realiza conforme a los criterios establecidos en el reglamento de la presente ley.</p>	<p>La Comisión de la Mujer y Familia recoge la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a que es necesario considerar que la Política Nacional Multisectorial para las niñas, niñas y adolescentes cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, constituye el instrumento de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia, y se desarrolla bajo un marco normativo, el cual se presenta ante el Congreso de la República.</p>
PL 2470/2021-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. Reglamentación El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.</p>	<p>La Comisión de Mujer y Familia no considera relevante incorporar un artículo sobre reglamentación.</p>
PL 2470/2021-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>Segunda. Adecuación Los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus competencias, dictan las disposiciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>La Comisión de Mujer y Familia colige como no relevante incorporar un artículo sobre adecuación.</p>
PL 2470/2021-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Primera. Modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Se modifica el artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el que queda redactado con el siguiente texto: “Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades (...) i) Se consideran acciones de desarrollo social la creación, implementación y el funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR). (...)</p>	<p>Respecto a la propuesta de modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El texto propuesto es el siguiente: Artículo 1. Modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Se modifica el artículo 60 –párrafo h)– de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos: “Artículo 60. Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades [...] h) Formular, promover y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad. La asistencia social y protección a los niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos incluye como una de sus medidas la creación, implementación y gestión de Centros de Acogida Residencial (CAR), garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos y estándares establecidos en el Decreto</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

	Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su reglamento”.
PL 2470/2021-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>Segunda. Modificatoria del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Se modifica el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el que queda redactado con el siguiente texto: “Artículo 84.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: (...) 3.2 Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños, y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas refugio. Dentro de estas acciones también se contempla la creación implementación y e funcionamiento de Centro de Acogida Residencial (CAR). (...)”</p>	<p>Respecto a la propuesta de modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El texto propuesto es el siguiente:</p> <p>Artículo 2. Modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Se modifica el artículo 84 –párrafo 3.2– de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: “Artículo 84. Programas sociales, defensa y promoción de derechos Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: [...] 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños, adolescentes, y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio y Centros de Acogida Residencial (CAR), garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos y estándares establecidos en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su reglamento. [...].”</p>
PL 2470/2021-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>Tercera. Creación, implementación, y operatividad de los Centros de Acogida Residencial El Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los sesenta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley, establece los mecanismos necesarios a fin de que los gobiernos regionales y locales, accedan al programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal, para que puedan aperturar e implementar mediante profesionales y equipamiento los centros de atención acogida residencial, sin que ello signifique condicionamiento alguno a la obligación de los gobiernos locales de implementar dichos centros en sus jurisdicciones.</p>	<p>La Comisión de la Mujer y Familia no considera relevante incorporar un artículo sobre creación, implementación, y operatividad de los Centros de Acogida Residencial.</p>
PL 2484/2021-GR	PROPUESTA MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9°, 100°, 103°, 111° Y A DÉCIMO SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297.	
PL 2484/2021-GR	PROPUESTA MODIFICATORIA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

<p>Artículo 1°.- Objeto de la Ley La presente ley tiene como objeto modificar los artículo 9°, 100°, 103°, 111° y la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.</p>	<p>La Comisión de la Mujer y Familia considera que el objeto de la ley no se encuentra acorde con las facultades que ostenta el poder legislativo, toda vez que se pretende la modificación del reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2018-MIMP.</p>
<p>PL 2484/2021-GR</p>	<p>PROPUESTA MODIFICATORIA</p>
<p>Artículo 2°. Finalidad La presente propuesta legislativa amplía el objeto de la ley con la finalidad dotar de una infraestructura adecuada y acorde a las necesidades que presentan las aldeas infantiles a nivel nacional a fin de cautelar el interés superior de la niña, niño y adolescente sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, encontrándose en estado de vulnerabilidad social, económica y política a nivel nacional y con ello regular a protección del niño, niña y adolescente.</p>	<p>La Comisión de Mujer y Familia colige como no relevante incorporar un artículo para establecer la finalidad de la ley, puesto que en el título se describe con claridad la finalidad de la propuesta</p>
<p>PL 2484/2021-GR</p>	<p>PROPUESTA MODIFICATORIA</p>
<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 9° del reglamento del decreto legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Modifícase el artículo 9° del reglamento del decreto legislativo N°1297 en los siguientes términos: “Artículo 9. Funciones de los Gobiernos Locales en el marco del procedimiento por riesgos. (...) j) Dotar de una infraestructura adecuada para la admisión de niñas, niños y adolescentes huérfanos que viven en condiciones de vulnerabilidad social y el contexto pandémico actual y/o situaciones similares. Modificación del artículo 100° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para a protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Modifícase e artículo 100 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 en los siguientes términos: Artículo 100. Centro de Acogida Residencial Es el físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento de desprotección familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar un interacción familiar; debiéndose dotar de una infraestructura adecuada para reforzar los sistemas de cuidado infantil, debiendo contar para ello una acreditación vigente y con las condiciones básicas para su funcionamiento. (...)”</p>	<p>La Comisión de la Mujer y Familia considera que la propuesta legislativa no se encuentra acorde con las facultades que ostenta el Poder Legislativo, toda vez que se pretende la modificación del reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2018-MIMP.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

Artículo 103°. Modificación del artículo 103° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Modificase el artículo 103° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1297 en los siguientes términos:

Artículo 103. Obligaciones de los centros de Acogida Residencial

(...)

- a) Gestionar y/o **dotar de una infraestructura adecuada** para la admisión de niños, niñas y adolescentes que vive en condiciones de vulnerabilidad social y el contexto pandémico actual y/o situaciones similares, así mismo se debe implementar mecanismos orientados al fortalecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes acogidos, incluida su identidad cultural y el mantenimiento de las costumbres de las niñas, niños y adolescentes acogidos procedentes de otras culturas, siempre que sean compatibles con su interés superior.

(...).

Artículo 111°. Modificación del artículo 111° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Modificase el artículo 111° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1297 en los siguientes términos:

Artículo 111. Condiciones para obtener la acreditación como Centro de Acogida Residencial
Para obtener la acreditación como Centro de Acogida Residencia se debe contar con las siguientes condiciones:

(...)

- f) **Dotar de una Infraestructura Amplia, Adecuada y Segura.**

(...)

Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para a protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en riesgo de perderlos:

Modificase la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297. Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

<p>cuidados parentales en riesgo de perderlos, en los términos siguientes:</p> <p>DÉCIMA SEGUNDA. Financiamiento La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con rango del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, incluyendo a los Gobiernos Regionales buscando alianzas estratégicas con la finalidad de fortalecer el cuidado infantil y por ende solventar las necesidades imperantes de reformar os sistemas de cuidado infantil, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>	
<p>PL 2484/2021-GR</p>	<p>PROPUESTA MODIFICATORIA</p>
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en plazo de 15 días calendario, a partidos de la publicación en el diario oficial El Peruano.</p>	

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis realizado por la Comisión de Mujer y Familia se colige que, en el caso de aprobarse el presente dictamen, es necesario la modificación del artículo 60 de la **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, respecto a incorporar como función de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la promoción de políticas y acciones concretas orientada para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños y adolescentes, entre otros; e inclusión como una de las medidas de asistencia social y protección a los niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos la creación, implementación y gestión de Centros de Acogida Residencial (CAR).

Asimismo, implica la modificación del artículo 84 de la **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** respecto a la incorporación como función específica compartidas de las municipalidades distritales, la promoción, organización y sostenimiento de los Centros de Acogida Residencial; con el fin de garantizar el desarrollo integral y atención de las necesidades de los niños y adolescentes que residen en los Centros de Acogida Residencial cumpliendo con los estándares de calidad adecuada.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el presente dictamen, respecto a los beneficios de la propuesta podremos mencionar que la incorporación en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de la función de creación, implementación y gestión de los Centros de Acogida Residencial garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos y estándares establecidos en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su reglamento; así como la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades incorporando como una de sus funciones la promoción, organización y sostenimiento de los Centros de Acogida Residencial, fortalecerán en el marco de la legislación vigente, la lucha contra la violencia hacia la niñez y adolescencia, mejorando la calidad y especialización de la prestación de los servicios de protección, atención de la niñez y adolescencia en estado de desprotección en riesgo de perderlo mediante el fortalecimiento del sistema de protección.

Por otro lado, al ser una norma modificatoria, los costos que irrogarán la implementación de los Centros de Acogida Residencia deberán plasmarse en la etapa correspondiente de la programación presupuestal de los gobiernos regionales y locales, con el propósito de generar un beneficio a la niñez y adolescencia en estado de desprotección o el riesgo de perderlo.

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, además de la evaluación contenida en el proyecto de ley, se han identificado a las personas y grupos de personas a los que impactará la norma propuesta, siendo los siguientes:

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Población usuaria (niños y adolescentes) de los CAR en todo el ámbito nacional.	Contar con atención integral y especializada de forma oportuna en materia de salud, legal y social, que garantice cautelar el interés superior de los niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, cumpliendo con los criterios técnicos y estándares establecidos en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin	Mejorar la calidad de vida de los niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en todo el ámbito nacional. Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra los niños y adolescentes por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familia; en especial, cuando se encuentren sin

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

	cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su reglamento.	cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
Profesionales integrantes de los Centros de Acogida Residencial (CAR)	Fortalecer los profesionales de los CAR en todo el ámbito nacional. Laborar en ambientes seguros mediante una infraestructura segura. Brindar atenciones en espacios adecuados y seguros.	Contar con un número mayor de profesionales especialistas en atención a los niños y adolescentes que se encuentren sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia. Brindar un diagnóstico oportuno y su tratamiento respectivo. Mayor seguridad laboral y otros.
Estado (Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales)	Cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su reglamento.	Recuperar la credibilidad y confianza de la asistencia social y protección a los niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos que incluye como una de sus medidas la creación, implementación y gestión de Centros de Acogida Residencial (CAR).

Fuente: Comisión de Mujer y Familia

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR** con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE IMPLEMENTAR CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1. Modificación del artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 60 – literal h) – de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

“Artículo 60. Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

[...]

h) Formular, **promover** y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad. **La asistencia social y protección a los niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos incluye, como una de sus medidas, la creación, implementación y gestión de centros de acogida residencial (CAR), garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos y estándares establecidos en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en su reglamento”.**

Artículo 2. Modificación del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 84 – párrafo 3.2 del numeral 3 – de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“Artículo 84. Programas sociales, defensa y promoción de derechos

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

[...]

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños, **adolescentes**, y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio y **centros de acogida residencial (CAR)**, **garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos y estándares establecidos en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y en su reglamento.**

[...]”.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 18 de octubre de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2470/2021-CR y 2484/2021-GR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de implementar Centros de Acogida Residencial (CAR) a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”.

[Siguen firmas ...]